



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS



47

	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ 12 MAR 2020
Fecha:	
Hora:	3:43
Recibido por:	Fonseca
Oportunamente se anexará al expediente	

Señor:
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E.S.D.

Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE **CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO**, CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPTO DEL TOLIMA. RAD: 73001-33-33-012-2019-00131-00.

GERMAN TRIANA BAYONA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.236.703 de Ibagué, y Tarjeta Profesional N° 87596 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Departamento del Tolima, según poder anexo conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, dentro de la oportunidad legal, me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PARTE QUE REPRESENTO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que el Departamento del Tolima, es una entidad territorial, (Nit N° 800.113.672-7), representada legalmente por el Doctor **JOSE RICARDO OROZCO VALERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.131.430 de Pereira, en su condición de Gobernador con domicilio en la ciudad de Ibagué, Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10ª y 11ª.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora por considerar que carecen de fundamentos de hecho y de derecho respecto del Departamento del Tolima, toda vez que sus prestaciones sociales le son reconocidas por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** –Regional Tolima–, entidad creada por la Ley 91 de diciembre 29 de 1989 como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **adscrita al Ministerio de Educación Nacional** y no el Departamento del Tolima, lo que hace evidente su ausencia de responsabilidad administrativa y patrimonial dentro del proceso de la referencia.

FRENTE A LOS HECHOS

- Al Hecho 1. Es cierto.
- Al hecho 2. Es cierto.
- Al hecho 3. Es cierto.
- Al hecho 4. Es cierto.
- Al hecho 5. Es cierto.
- Al hecho 6. No me consta, deberá probarse.
- Al hecho 7. Es cierto.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

En primer lugar, como antecedentes de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho tenemos que el Secretario de Educación del Departamento del Tolima en

REPRESENTACIÓN del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL TOLIMA, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica y adscrita al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, mediante la Resolución N° 05194 del 30 de noviembre de 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, le reconoció y ordenó el pago de Cesantías Parciales.

Ahora, sobre la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el trámite que se surte para el reconocimiento y pago de prestaciones, vale acudir al texto de la norma (Ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) que establece en su artículo 3°.-

“Crease el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria ...”
(Negrilla fuera de texto).

En su artículo 4°.- dice “El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ...”

La Ley 962 DE 2005 del plan Nacional de desarrollo en el artículo 56. Indica “RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Por medio del Decreto 2831 de 2005 se reglamentaron el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones, indicando lo siguiente:

Artículo 2°. “Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente ...”

Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces ... deberá (...)

Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo (...)

Artículo 5°. "Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley."

Vistos los apartes de las normas relacionadas con el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es indiscutible que la secretaria de educación es una ENTIDAD INTERMEDIARIA encargada únicamente de desarrollar unas actividades de carácter particular, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DEL NIVEL NACIONAL.

Por lo anterior, en gracia de discusión, y en el evento en que su Despacho encuentre que se cumplen las condiciones para tener derecho a la indemnización moratoria reclamada por el accionante, a quien debe establecerse la obligación de reconocimiento y pago de la misma es al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL TOLIMA y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, como entidades responsable del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los afiliados al Fondo.

Por lo anteriormente expuesto, en especial por las argumentaciones contenidas en el fallo anteriormente relacionado, que tienen total aplicación al caso presente, respetuosamente solicito a su Señoría de nieguen las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Hago consistir esta excepción en el hecho que esta entidad territorial al expedir los actos administrativos de reconocimiento de cesantías a los docentes, no lo hace como Departamento empleador sino como delegatario de funciones que corresponden a la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional por cuanto el Secretario de Educación al suscribir los actos administrativos lo hace por expresa disposición de la ley, tal y como se evidencia con lo dispuesto en el Artículo 180 de la Ley 115 de 1994¹, que a su tenor señala:

"Reconocimiento de prestaciones sociales. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio serán reconocidas por intermedio del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará, además, la firma del Coordinador Regional de prestaciones sociales".

Por otra parte tenemos que la ley 91 de 1989², reglamentado por el decreto 3752 de 2003, establece que:

"Artículo 5°.- "... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

(...) 4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes..."

¹ Ley General de Educación.

² Por el cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio.

A su vez, el artículo 9º ibídem indica que: "... Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales..."

De conformidad con lo anterior, consideramos que es a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien corresponde el pago de las prestaciones sociales de los docentes, ya que el Departamento del Tolima a través de su Secretaría de Educación es un simple delegatario de esta función, y es la Nación quien tiene a cargo esta responsabilidad.

Por tal razón, el Departamento del Tolima, no está llamado a reconocer la obligación que reclama la parte actora, como quiera que la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías del demandante, va dirigida a una prestación reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cuyo Representante Legal es el Ministerio de Educación, es decir la Nación.

Por lo anterior, como lo reiteraré al inicio de esta contestación, en el evento en que el Despacho encuentre que se cumplen las condiciones para tener derecho a la sanción pretendida, a quien debe establecerse la obligación de reconocimiento y pago de la misma, es al Ministerio de Educación Nacional, como entidad responsable del pago de las prestaciones sociales de los docentes y que es motivo de la presente controversia.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa al señor Juez que se declare probada la excepción aquí planteada.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito a la señora Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Del escrito de la demanda y sus anexos, en lo que sean favorables a mi representada.
- Antecedentes administrativos suministrados por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Tolima.

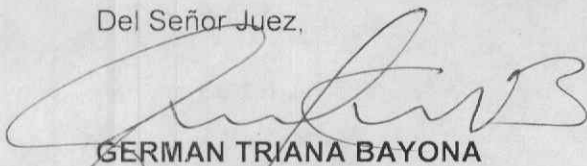
ANEXOS

Poder debidamente otorgado para actuar con sus respectivos anexos.
Los referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el Décimo (10º) piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10 y 11 de la ciudad de Ibagué, en la Página Web notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, Tel 2639766 – Cel: 301 448 65 66.

Del Señor Juez,



GERMAN TRIANA BAYONA
C.C. N° 14.236.703 de Ibagué
T.P. N° 87596 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D.

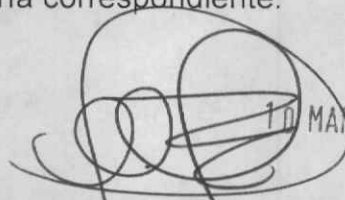
Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE **CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO** CONTRA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS. RAD: 73001-33-33-012-2019-00131-
00.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.539.762 de Ibagué, en mi calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, nombrada mediante Decreto N° 0001 de enero 1 de 2020, y delegada mediante Decreto N° 0018 de enero 5 de 2012, en nombre y representación del Ente Territorial, manifiesto a ustedes, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMAN TRIANA BAYONA**, mayor de edad, vecino de Ibagué y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.236.703 de Ibagué, Tarjeta Profesional N° 87596 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los intereses del Departamento del Tolima dentro del asunto de la referencia.

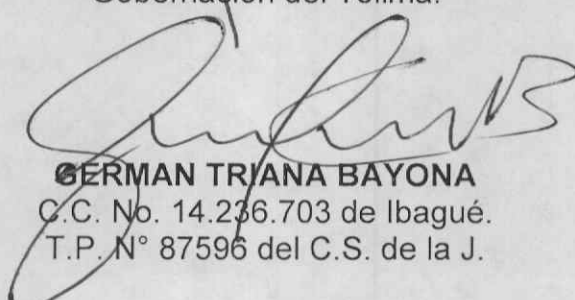
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, impugnar, aportar pruebas y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Departamento Tolima.

Sírvase reconocer la personería correspondiente.

Atentamente,


NIDIA YURANY PRIETO ARAN
Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos
Gobernación del Tolima.

Acepto,


GERMAN TRIANA BAYONA
C.C. No. 14.236.703 de Ibagué.
T.P. N° 87596 del C.S. de la J.



**NOTARÍA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ**

Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue
confrontada con la registrada en este despacho y corresponde a

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

Cédula

28539762

10-03-2020 09:20

AUTENTICACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOBIS MORA ORREGO
NOTARIA
PRIMERA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ACTA DE POSESION No. 025 DE 2019

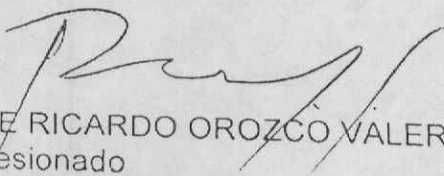
En Ibagué, departamento del Tolima, hoy nueve (09) de diciembre de 2019 se presentó ante la Asamblea Departamental del Tolima el doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO con el fin de tomar posesión del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, para el período 2020-2023.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía 10131430; Credencial de Gobernador expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil-formulario E27. Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales; Certificación de Medidas Correctivas; Tarjeta de Reservista; Certificado Ordinario de Antecedentes No.137982394 y Especial No.137982376 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, Declaración juramentada de Bienes y Rentas; Declaración Extraproceso No. 3696-2019 del 09 diciembre de 2019 de no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo y de no tener proceso judicial instaurado en su contra por concepto de Alimentos rendida ante la Notaria Primera del Círculo de Ibagué; Certificación sobre Antecedentes Fiscales expedida por la Contraloría General de la República, Formato Unico de Hoja de Vida de la Función Pública, certificado del Consejo Superior de la Judicatura No. 463698 en el que consta que su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente, certificado de inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela de Administración Pública.

El señor Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima le toma el Juramento de rigor y el posesionado jura defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, a partir del primero (1º.) de enero de 2020.

En constancia firman,


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Presidente


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Posesionado



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que JOSE RICARDO OROZCO VALERO con C.C. 10131430 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023 por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- DE LA U- ASI

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (TOLIMA), el viernes 08 de noviembre del 2019

[Firma]

REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.131.430
OROZCO VALERO

APELLIDOS
JOSE RICARDO

NOMBRES

Firma



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1968
IBAGUE (TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-DIC-1986 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2000100-00130-09-M-0010131430-20081121 0005579023A 1 6360015603



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

0018

(05 ENE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
e INVISTE DE FACULTADES DE GOBERNADOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y artículo 9 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 establece como atribución de los Gobernadores, entre otras, las siguientes: "Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas".

El Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

Que según los artículos 34 y 35 del Decreto Departamental 369 de Julio 06 de 2001, por el cual se fija la estructura Departamental, es misión del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos representar al Departamento ante las instancias judiciales y administrativas; y defender oportuna y eficazmente los intereses de la entidad en todas y cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal debe actuar.

Que de conformidad con las disposiciones legales que reglamenta la conciliación administrativa y contenciosa administrativa, en conciliaciones prejudicial y extrajudicial, admiten la actuación en dichas audiencias directamente o a través de sus representantes legales o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar. Por tal motivo no existe prohibición alguna para delegar la representación del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos en materia de conciliaciones, y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece la notificación de las Entidades Públicas, así: "... En los asuntos del orden Nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional o, en su defecto, por medio del Gobernador o

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



0018

05 ENE 2012

del alcalde correspondiente ... (negrilla es nuestra), en nuestro caso le corresponde al Señor Gobernador del Departamento del Tolima, siendo esta, delegada también en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos.

Que para el eficiente cumplimiento de esta atribución, se hace necesario delegar en el Directores del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, la función de recibir notificaciones personales, por aviso de todas actuaciones administrativas y/o judiciales que como representante legal del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima debe atender el suscrito Gobernador; así como, asistencia, representación y la de participar en las audiencias de pacto de cumplimiento dentro de las acciones populares en la que sea parte la entidad, con facultad para formular, proponer, establecer una propuesta de pacto, cuando las circunstancias lo ameriten. También la facultad de asistencia, representación, participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación convocadas en procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 27 de Ley 472 de 1998, establece que para una audiencia especial de pacto de cumplimiento, para la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable debe velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio la asistencia del Representante Legal, por tal motivo, se hace necesario investir de facultades de Gobernador y Representante del Departamento del Tolima al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al Ente Territorial y las mismas facultades e investidura en los comités de verificación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, la Representación, asistencia, participación en las audiencias de conciliación prejudicial, extra judicial y judicial se delega la facultad de participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad dentro de las audiencias de conciliación convocadas y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento, y en audiencia de pacto de cumplimiento, y la correspondiente a la acción de grupo y de mas audiencias judiciales, constitucionales, y administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR: En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, las funciones de recibir notificaciones personales, por aviso de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima, sea parte o tenga interés en su favor o para defender y las notificaciones como agente del Gobierno Nacional. Conforme a la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: DELEGAR En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima la de Representar judicial, administrativa o extrajudicialmente a esta entidad territorial por sí o a través de apoderados especiales

"UNICOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



-0019

05 FNE 2012

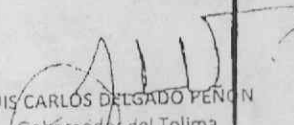
mediando el correspondiente poder especial expresamente constituido para el efecto, para lo cual contará con todas las facultades necesarias para asumir la defensa de la misma y para determinar las facultades conferidas a los respectivos mandatarios por medio del poder.

ARTICULO CUARTO: INVESTIR con facultades de gobernador del Tolima y representante del Departamento del Tolima, al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al ente territorial con amplias facultades para proponer propuestas de pacto o abstenerse de hacerlo de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas al Departamento en cada caso en la audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y normas que la reformen, así mismo, se le faculta e investiga para participar como representante del Departamento en los comités de verificación a los que sea convocado el Gobernador del Tolima dentro de las mismas acciones.

ARTICULO QUINTO: El delegatario deberá rendir informe sobre su gestión cuando sea requerido para efecto, por el suscrito Gobernador.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios en especial del Decreto 0125 del 14 de Febrero de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS DELGADO PEÑÓN
(Gobernador) del Tolima



"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00001

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta global de empleos de la Administración Central Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 303 y 305 de la Constitución Nacional y en especial el Artículo 95 del Decreto Legislativo 1222 de 1986 y 648 de 2017

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Nombrar dentro de la planta global de empleos de la Administración Central Departamental a las siguientes personas:

SANTIAGO BARRETO TRIANA, con cédula de ciudadanía 1.110.490.280, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO GENERAL Y DE APOYO A LA GESTION.

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 65.768.910 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE HACIENDA

ALEXANDER TOVAR GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 93.387.300 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DEL INTERIOR.

FREDY TORRES CERQUERA, con cédula de ciudadanía 93.389.237 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO

BEATRIZ VALENCIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía 28.817.217, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCION ALIMENTARIA.

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 93.404.734 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES, con cédula de ciudadanía No. 93.393.638 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE INCLUSION SOCIAL POBLACIONAL.

SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT.





República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

No. 0001

()

01 ENE 2020

JUAN PABLO GARCIA POVEDA, con cédula de ciudadanía No. 14.395.600 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE PLANEACION Y TIC.

DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, con cédula de ciudadanía No. 65.808.881, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE LA MUJER.

ERIKA MARIA RAMOS DAVILA, con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.438, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ADRIANA ALEXANDRA MÁRQUEZ RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 52.087.751, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE SALUD.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, con cédula de ciudadanía No. 28.539.762, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA, con cédula de ciudadanía No. 93.128.012, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

ARTICULO SEGUNDO:

Los funcionarios nombrados en el presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberán declarar que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO TERCERO:

Remitir copia a la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a

01 ENE 2020

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima



Elaboró: Mariela E.

Yo: Borja

Archivo: C/Documentos/Decretos

"El Tolima nos une"

ACTA DE POSESIÓN

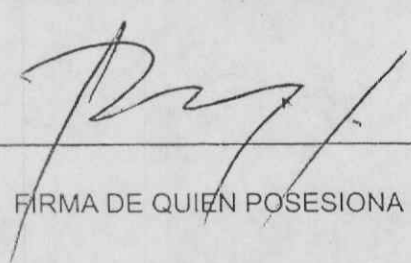
SEÑOR (A) Nidia Yurany Prieto Arango SE PRESENTO AL
PACHO DEL Gobernador HOY 01 MES Enero AÑO 2020
EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO de Director Administrativo
Nivel Directivo - Código 055. Grado 03. Depar-
tamento Administrativo de Asuntos
Jurídicos.

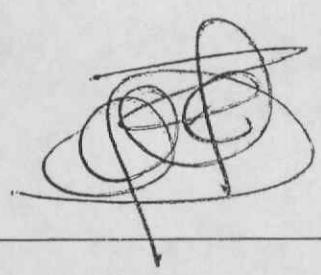
ASIGNACIÓN MENSUAL DE PARA EL CUAL FUE
Nombrada mediante Decreto No. 0001
FECHA 01 de Enero de 2020

RAMENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO Y
PRESENTO C. DE C. No. 28.539.762 DE LIBRETA MILITAR No.
CERTIFICADO JUDICIAL No. DEL DAS DE DE FECHA
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No.
FECHA

TÍTULO PROFESIONAL
LA UNIVERSIDAD
TÍTULO DE POST-GRADO DE
LA UNIVERSIDAD DE
PRESENTO

CONSTANCIA SE FIRMA:


FIRMA DE QUIEN POSESIONA


FIRMA DEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28539762

PRIETO ARANGO
APELLIDOS

NIDIA YURANY
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1983

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

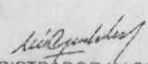
1.65
ESTATURA

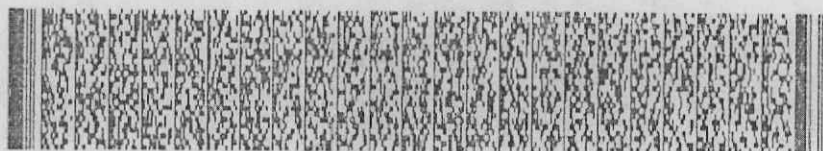
O+
G.S. RH

F
SEXO

07-SEP-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63097081-F-0028539762-20011127

03191013301 01 122107834

5X

247910 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148559
Tarjeta No.

20/02/2006
Fecha de
Expedición

07/12/2005
Fecha de
Grado



NIDIA YURANY
PRIETO ARANGO
28539762
Cédula

TOLIMA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

C. F. C. J. L. A.

11/2006-10005427

070539

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



OFICIO SAC2020EE198.
Ibagué, 24 de febrero de 2020.

SE Tolima	24/02/20 10:22:20
Municipio: Sotomayor SACI. 28201198. Folio 2. Anexos: 13	
Origen:	PRESTACIONES SOCIALES
Destino:	SECRETARIA PUERTA DORA PATRICIA
Asunto:	RECURSOS



Doctora:
NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Jefe Departamento Jurídico.
Gobernación del Tolima.
Ciudad.

Oficios: TOL2020ER002379-2334-2278-2333-2384-2382-2378-2338-2281-2276-2274-2273-2270.

RADICADO DEPARTAMENTO JURÍDICO:

De conformidad con el asunto de la referencia, radicado bajo los oficios señalados, de manera atenta hago llegar adjunto copia de antecedentes administrativos allegados por la oficina de gestión documental aclarando, que, de faltar documento alguno, la oficina de prestaciones no se hace responsable de los documentos que faltaren, así las cosas, la oficina de prestaciones hace las veces de remisión sin que este sea su eje temático:

- ✓ ERLEY ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C.N. 6.104.917. - 2019-00139
- ✓ LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON. C.C.N. 28.554.162. - 2019-00129
- ✓ BELKYS IVETTE LINERO CAMPO. C.C.N. 51.658.449. - 2019-00130
- ✓ CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO. C.C.N. 93.151.058. - 2019-00131
- ✓ DIANA MARITZA VASQUEZ GONZALEZ. C.C.N. 28.995.529. - 2019-00128
- ✓ MIRIAM CACAIS LOAIZA. C.C.N. 28.647.300. - 2019-00116
- ✓ ARGENIS VARON VARON. C.C.N. 28.945.354. - 2019-00215
- ✓ LUZ STELLA GOMEZ DIAZ. C.C.N. 28.946.380. - 2019-00196
- ✓ FRANCISCA ISABEL ORTEGA. C.C.N. 28.375.992. - 2019-00194
- ✓ CAMILO VERGARA LEAL. C.C.N. 5.904.331. - 2019-00117
- ✓ BENJAMIN IBARRA ALVARZ. C.C.N. 93.378.420. - 2019-00121
- ✓ CRISTIAN ANDRES CONTRERAS LEON. C.C.N. 14.698.555. - 2019-00114
- ✓ JORGE ARBEY VALERO GONZALEZ. C.C.N. 14.242.656 - 2019-00216

EL TOLIMANOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 - Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



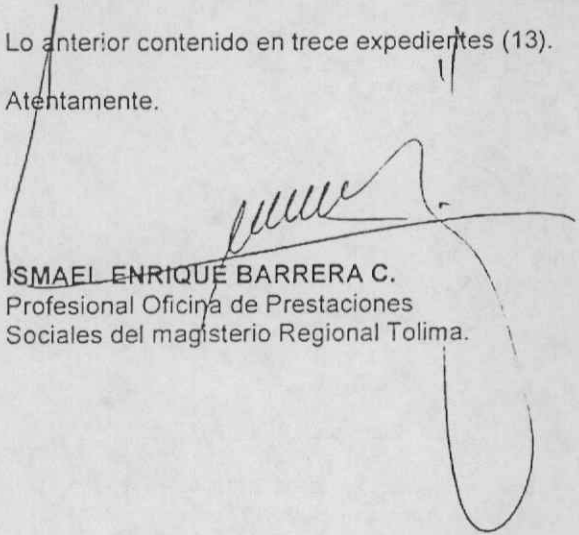
Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



En lo futuro, respecto a este mismo tipo de trámite solicitud de documentos, ruego a ustedes, efectuarlo de manera directa a la oficina de Gestión Documental de la Secretaria de Educación a cargo de la Dra. ROSA ESTELLA ESPITIA, cuyo fin es el de evitar un reproceso en la expedición de dicha información, Y/O envío de documentación incompleta, por cuanto la oficina de prestaciones sociales no tiene en custodia los archivos solicitados.

Lo anterior contenido en trece expedientes (13).

Atentamente,


ISMAEL ENRIQUE BARRERA C.
Profesional Oficina de Prestaciones
Sociales del magisterio Regional Tolima.

EL TOLIMANOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtlima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

El Mar 20 de 2020


2019-00131

70/2020 ER002276

28-01

59



GOBERNACION DEL TOLIMA
DESPACHO
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

ACTA DE POSESION

POSESION DE: CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO

EL (LA) SEÑOR (A) CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO

Se presentó al despacho de la Secretaría de Educación y Cultura, hoy 28 JUN 2013 con el fin de tomar posesión del cargo en *provisionalidad Temporal* como Docente del nivel básica Secundaria y Media Área Técnica Comercial la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GENERAL ROBERTO LEYVA sede General Roberto Leyva del municipio de Saldaña Tolima, adscrito a la planta global de cargos de personal docente y directivo docente, de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, según Decreto 2152 de 14 de junio de 2013, emanado de la Gobernación del Tolima.

Observación: La presente acta de posesión surte efectos fiscales a partir del 02 de julio de 2013

Presentó los siguientes documentos:

Cédula de ciudadanía: 93151058

Libreta Militar: 93151058

EL SECRETARIO DE EDUCACION

EL POSESIONADO

Proyecto: Luz Amparo

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"
Carrera 3 calles 10 y 11-Teléfono 2611111 Ext: 803
Edificio Gobernación del Tolima Piso 8 Ibagué Tolima

Despacho

DECRETO No 21521

(14 JUN 2013)
"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en la planta de cargos de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, establece en el capítulo II, Competencias de las entidades territoriales, Artículo 6° Competencias de los departamentos. Numeral 6.2. Competencias frente a los municipios no certificados. Numeral 6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal Docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la Planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el sistema General de Participaciones y trasladará Docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. Numeral 6.2.10 Distribuir entre los municipios los Docentes, Directivos y Empleados Administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

Que mediante Decreto No. 0925 del 2003 se adoptó la Planta Global de Cargos de personal Docente y directivo Docente que presta sus servicios en Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento del Tolima, ajustada mediante Decreto No. 0867 del 5 de Noviembre de 2004.

Que el artículo 13 Nombramientos Provisionales del Decreto 1278 del 19 de Junio del 2002 (Estatuto de profesionalización Docente), establece que "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo en los siguientes casos:

(...)

b) En vacantes definitivas el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que por lo mencionado y con el fin de prestar el servicio público educativo de forma eficiente y eficaz, resulta imperioso efectuar el presente nombramiento en provisionalidad por la necesidad del servicio generada por las vacantes existentes de Docentes y Directivos Docentes en la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó al ente territorial realizar unos nombramientos de docentes en provisionalidad, mediante oficio 02-2013EE12732, del 10/04/2013, entre los cuales se encuentra la Institución Educativa INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GENERAL ROBERTO LEYVA del municipio de SALDAÑA Tolima el cual no ha sido utilizado.

Que la Coordinadora de Talento Humano de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima certifica que para el nombramiento en provisionalidad de TAPIERO MONCALEANO CARLOS FERNANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93151058, ADMINISTRADOR FINANCIERO, como Docente de aula del nivel de Básica Secundaria y Media, Área técnica Comercial, en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GENERAL ROBERTO LEYVA Sede General Roberto Leyva del municipio de SALDAÑA - Tolima, existe la vacante definitiva del cargo de Docente de aula, y que el docente cumple plenamente con los requisitos para ejercer el cargo.

Que mediante oficio 2013EE8388; la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, remite al Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos para revisión jurídica y posterior firma del Señor Gobernador el presente Acto Administrativo

Que en virtud de lo anterior,



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura
GOBERNACION DEL TOLIMA

Despacho

DECRETO No

21522

(14 JUN 2013)

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en la planta de cargos de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima."

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad en la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima; a TAPIERO MONCALEANO CARLOS FERNANDO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 93151058, ADMINISTRADOR FINANCIERO, como Docente de aula del nivel de Básica Secundaria y Media, Área técnica Comercial, en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GENERAL ROBERTO LEYVA Sede General Roberto Leyva del municipio de SALDAÑA - Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El salario y las prestaciones sociales que percibirá serán las previstas en el Decreto de salarios, que se encuentra vigente para la firma del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: En caso de advertirse que se ocultó información o se aportó documentación falsa en la hoja de vida que sustenta el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en propiedad o en periodo de prueba, de acuerdo con el listado de elegibles producto de concurso, lo cual será responsabilidad de la Coordinadora de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental adelantar este trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Que la asignación aquí efectuada en la Institución Educativa enunciada, debe entenderse dentro del contexto de Planta Global a la cual pertenece.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez comunicado el nombramiento, el(la) designado(a) dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial la aceptación del cargo y diez (10) días hábiles para tomar la posesión del mismo, en caso de no aceptar o no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial procederá a efectuar la revocatoria del mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 45 del Decreto No. 1950 de 1973.

ARTÍCULO SEXTO: El Docente nombrado en provisionalidad en el presente acto administrativo quedará, sujeto a las disposiciones legales contenidas en el Decreto No. 1278 de 2002.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Educación y Cultura, dependencia encargada de la comunicación respectiva al Docente nombrado, como al Rector de la Institución Educativa para donde ha sido designado el Docente en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Ibagué,

14 JUN 2013

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LUIS CARLOS DELGADO PEÑON
Gobernador



Elaboro: Eduardo. Rivera Planta y Personal
Reviso: Nadia Lorena Ruiz Camelo Abogada SED
Aprobó: Paola Andrea Martínez Núñez
VoBo: Olga Lucia Liévano Rodríguez Directora Opto.
Administrativo de Asuntos Jurídicos.

62

7

RESOLUCION No. 6-2545 06 ABR 2018

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para REPARACION DE VIVIENDA".

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y
CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2017-CES-490706 del día 04/10/2017 el (la) señor(a) **CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO** identificado(a) con C.C. N° **93.151.058** solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **REPARACION DE VIVIENDA** que le corresponde por los servicios prestados como docente de Vinculación **DEPARTAMENTAL SGP** De la INST. EDUC. Sede Santiago Perez del Municipio de Ataco - Tolima.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se constata que el docente prestó sus servicios en un lapso comprendidos **02/07/2013 AL 30/12/2016** en forma continua.

Que los reportes de cesantías **APORTADOS** que sirven como base de liquidación son:

AÑO	VALOR
2013	\$ 729.418,00
2014	\$ 1.695.745,00
2015	\$ 2.024.178,00
2016	\$ 2.010.838,00
VALOR TOTAL	\$ 6.460.179,00

Valor contrato: **\$ 6.145.000,00**

Que según certificación expedida por Dirección de Talento Humano- Secretaria de Educación del Departamento del Tolima, calendada el ----- al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

No. Resolución	Fecha	Valor

Valor que debe descontarse de la presente liquidación \$0.

Que según oficio de fecha XXXXX, del juzgado XXXXX - se debe descontar las suma de \$ XXXXX correspondiente al XXXXX % y girar a nombre de XXXXX.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la Entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y Pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

- - 2545

06 ABR 2010

63

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto Reglamentario No. 888 de 1991 y Los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a él (la) **CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO** identificado(a) con C.C. N° 93.151.058, la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.460.179)** Mc/te, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente Vinculación DEPARTAMENTAL SGP.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$0-), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido (\$ 6.460.179) Mc/te del cual se girara la suma de (\$ 6.145.000) Mc/te como anticipo de cesantías con destino a **REPARACION DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a la señor (a) **CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO** identificado(a) con C.C. N° 93.151.058.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

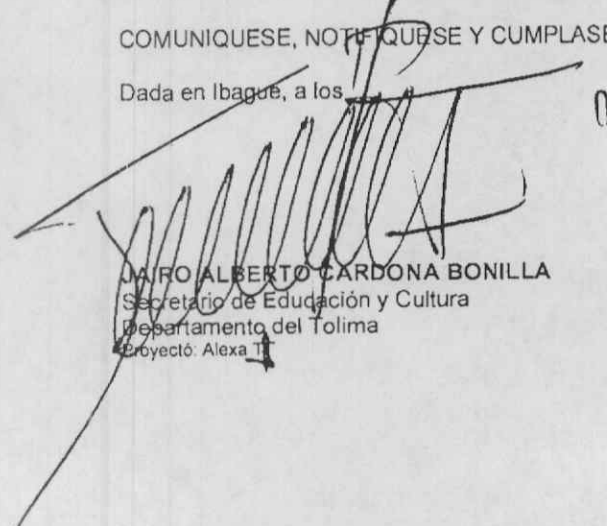
ARTÍCULO QUINTO:

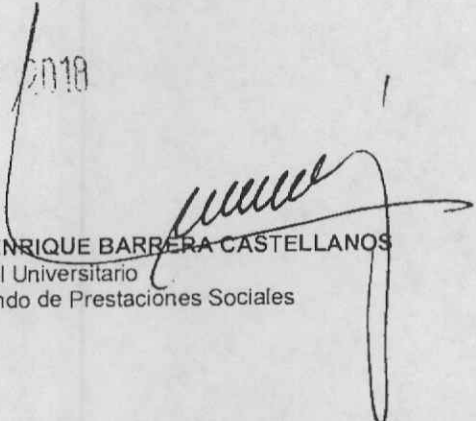
"Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinera que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

06 ABR 2010


JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
Secretario de Educación y Cultura
Departamento del Tolima
Proyectó: Alexa T.


ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
Profesional Universitario
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales

64

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOIIMA

a presente Resolución fue notificada personalmente a Carlos

Fernando Japen Moncaleano

identificado (a) con C.C. 93151058 Expedida en Saldana

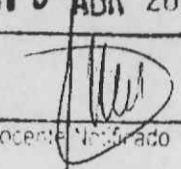
Haciendole saber que contra esta Resolución procede el recurso de REPOSI-

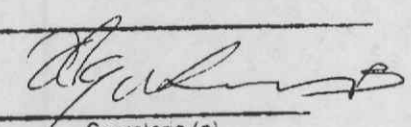
CION ante el Secretario (a) de Educación del Departamento del Toiima.

Se le hizo entrega de copia de la Resolución 2545 del 06 de abril 2018

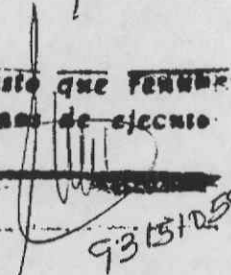
Ibagué,

17^o ABR 2018


Docente Notificado


Secretario (a)

**Manifiesto que FERNANDEZ
a términos de ejecución.**


93151058 Saldana

637

Ibagué, Abril 10 del 2018

Señor(a)

CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO
Calle 11 Carrera 13 Esquina
Municipio: Saldaña

SE Tolima	13/04/18 09:48:29
Radicado SAC	Radicado Saldaña SAC 2018EE2194 Folio 1 de 1
Origen:	PRESTACIONES SOCIALES
Destino:	TAPIERO MONCALEANO CARLOS FERNANDO
Asunto:	CITACION PARA NOTIFICACION

N° Radicado NURF: 2017-CES-490706

N° Radicado SAC: 2017PQR27051

Asunto: **SOLICITUD PRESENTACIÓN**

De la manera más atenta le solicitamos presentarse dentro de los (10) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación, en la oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación Dptal, ubicada en la calle 10 No. 7-51 de esta ciudad, en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 a 6:00 pm, con el fin de ser **NOTIFICADO** de la resolución que Reconoce y Ordena el pago de una cesantía parcial para Compra de vivienda, so pena de ser notificado por Aviso.

MOTIVO	REQUISITOS PARA LA NOTIFICACIÓN
REPARACION O CONSTRUCCION DE VIVIENDA	FOTOCOPIA DE LA CEDULA AMPLIADA AL 150%
COMPRA DE VIVIENDA	FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS AMPLIADAS AL 150% DEL VENDEDOR Y DEL DOCENTE
ESTUDIO	FOTOCOPIA DE LA CEDULA AMPLIADA AL 150% Y COPIA DE CERTIFICACION DE LA UNIVERSIDAD

Cordial saludo,


ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
Profesional Universitario
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales
Elaboro: Alexa

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO TRAMITE NORMAL

REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

MOTIVO: REPARACION

OFICINA REGIONAL: TOLIMA

APELLIDOS: TAPIERO MONCALEANO

NRO. RADICACIÓN: 2017-CES-490706

NOMBRES: CARLOS FERNANDO

FECHA RADICACIÓN: 04-OCT-2017

DOCUMENTO: CC 93151058

FECHA RECIBO: 28-NOV-2017

VINCULACIÓN: DEPARTAMENTAL

FECHA ESTUDIO: 04-DEC-2017

FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

PLANTEL: ESC RUR MIXTA SANTIAGO PEREZ

VALOR LIQUIDADO: 6,460,179

ANTICIPOS PAGADOS: 0

VALOR A RECONOCER: 6,145,000

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	93151058	CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO	100	DOCENTE	

CESANTIAS REPORTADAS

4134831	TOLIMA	SALDAQA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2013	729,418
4344347	TOLIMA	SALDAQA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2014	1,695,745
4527730	TOLIMA	SALDAQA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2015	2,024,178
4527731	TOLIMA	SALDAQA	NO DEFINIDO	DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	2016	2,010,838

TIEMPOS DE SERVICIO

02-JUL-2013	30-DEC-2016	8605251485	FIDUPREVISORA FIDEICOMISO FUNPRODEC HABITAT PROYECTO MI CASA YA	1259	0	1259
-------------	-------------	------------	--	------	---	------

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

Validez desconocida

Firma realizada
con componente
PDF Utis

67

SE LE INFORMA A LA S.E. QUE SE APRUEBA EL ESTUDIO DE LA PRESTACION TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL EXPEDIENTE SE ENCUENTRAN AJUSTADOS A DERECHO EN LA HOJA DE REVISIÃO SE EVIDENCIA EXTREMOS LABORALES Y A SU VEZ LOS VALORES QUE SE TUVIERON EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÃO .

EXPEDIENTE DIGITALIZADO

JORGE VILLAFANE
FIRMA DEL REVISOR

69

10

Dptel rep

fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA		REPARACIÓN Y APLIACIÓN DE VIVIENDA	SE TOLIMA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	04/10/17 04:53:29 ESTUDIO
					No Radicado	SAC: 2017PQR27051	Folios: 13 Anexos 11
					Destino:	PRESTACIONES SOCIALES / FLOR MARINA	
					Contenido:	Carpeta solicitud cesantía parcial para	
					OLGA LUCIA	Fecha Vencimiento: 02/01/2018	
Radicado No. <u>2017PQR 27051</u>					Creado por:	Fecha de Radicación <u>04 OCT 2017</u>	

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

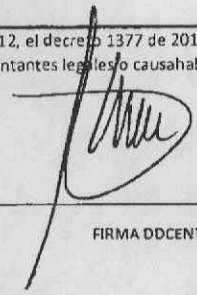
DATOS DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido <u>TAPIERO</u>	2 Segundo Apellido <u>MONCALLEANO</u>
Primer Nombre <u>CARLOS</u>	Segundo Nombre <u>FERNANDO</u>
2 Tipo de Documento ☒ CE	Nombre Documento: <u>93151058</u>
3 Dirección de Residencia (o para correspondencia): <u>CALLE MCARRERA 13 ESQUINA</u>	
Departamento: <u>TOLIMA</u>	Ciudad o Municipio: <u>SALDAÑA</u>
Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar) <u>3134674316</u>	
4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: <u>INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO PEREZ</u>	
Ciudad o Municipio: <u>ATACO</u>	Departamento: <u>TOLIMA</u>
Nivel ☐ Preescolar ☐ Primaria ☒ Básica Secundaria ☐ Directivo	
5 Correo electrónico <u>CAFETAMO2009@yahoo.es</u>	

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITA

TIPO DE VINCULACIÓN	Nacional: ☐	Nacionalizado: ☐	Departamental: ☒	Municipal: ☐	Distrital: ☐
FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:			<u>01072013</u>		

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.


FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO INDIICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

... está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes
... a correr una vez se aporte toda la documentación requerida
... gidos para radicar cualquier prestación deben presentarse en una carpeta tamaño oficio,
... el mismo.
... os con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

		COMPRA DE VIVIENDA O LDTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
1	Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado	✓	✓	✓	✓	✓	
2	Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente	✓	✓	✓	✓	✓	
3	Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓	
4	Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalafón certificar a partir de que fecha sufre efectos fiscales). Reporte anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación anual)	✓	✓	✓	✓	✓	
6	Certificado actualizado de la deuda o en su defecto el paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	
7	Copia de contrato de promesa de compra - venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓					
8	Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar con la fecha de expedición no superior a tres meses	✓					
9	Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa)	✓					
10	Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario Si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma forma	✓			✓		
11	Copia autenticada del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓			
12	Fotocopia del registro civil de matrimonio o Declaraciones de terceros sobre convivencia		✓	✓	✓		
13	Fotocopia de la matrícula del contratista: Ingeniero civil, arquitecto o maestro de obra (O certificación de la alcaldía sobre la idoneidad del contratista)		✓	✓			
14	Certificado original de libertad y tradición del inmuebles donde se registra la hipoteca (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)				✓		
15	Certificado original de libertad y tradición del inmueble (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses		✓	✓			
16	Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación				✓		
17	Registro Civil de Nacimiento: Cuando solicita para estudio del hijo					✓	
18	Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: Cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente					✓	
19	Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, periodo académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.					✓	
20	Fotocopia del documento del estudiante					✓	
21	Certificado de deducción de cesantías pagadas antes de la creación del F. N. P. S. M	✓	✓	✓	✓	✓	

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.151.058**

TAPIERO MONCALEANO

APELLIDOS

CARLOS FERNANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1962**

SALDAÑA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

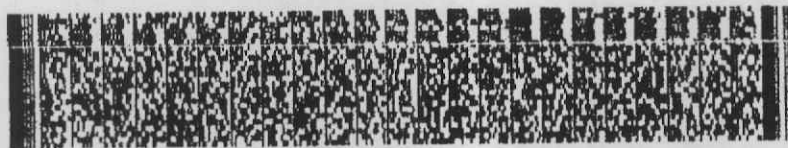
1.67
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

02-MAR-1983 SALDAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2910500-00135433-M-0093151058-20081209

007829560A 1

28359538

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.151.058

TAPIERO MONCALEANO

APELLIDOS

CARLOS FERNANDO

NOMBRES

[Handwritten signature and stamp]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1962

SALDAÑA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

02-MAR-1963 SALDAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2910500-00135433-M-0093151058-20081209

0007829560A 1

28359538

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 0

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

NIT ENTIDAD NOMINADORA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA

800113672-7

DEPARTAMENTO

TOLIMA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

TAPIERO

Segundo Apellido

MONCALEANO

Primer Nombre

CARLOS

Segundo Nombre

FERNANDO

2 Tipo de Documento:

CC

☒

CE

☐

Número de Documento:

93151058

GRADO DE ESCALAFON

2A

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

I.E. Santiago Perez - Sede Principal

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual

☒

Retroactivo

☐

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional

☐

Nacionalizado

☐

Vigencia 812/2003

☒

3 CARGO:

Docente

☒

Directivo Docente

☐

Cual?

4 NIVEL:

Preescolar

☐

Primaria

☐

Básica Secundaria

☒

5 ACTIVO:

S

☒

N

☐

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

☐

Propiedad

☐

Provisionalidad

☒

Otro

☐

Cual?

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES

DESDE:

02 - 07 - 2013

HASTA:

31 - 12 - 2013

Asignacion Basica

1,371,565.00

Prima de Navidad

590,732.00

Subsidio de Alimentacion

46,192.00

TOTAL

2,008,489.00

FACTORES SALARIALES

DESDE:

01 - 01 - 2014

HASTA:

31 - 12 - 2014

Asignacion Basica

1,411,890.00

Prima de Navidad

1,565,303.00

Prima de Servicios

339,590.00

Prima de Vacaciones Docentes

751,345.00

Subsidio de Alimentacion

47,551.00

TOTAL

4,115,679.00

FACTORES SALARIALES

DESDE:

01 - 01 - 2015

HASTA:

31 - 12 - 2015

Asignacion Basica

1,492,462.00

HE Com. Planta Licenciado y Profesional 2A (d.12)

275,856.00

Prima de Navidad

1,689,620.00

Prima de Servicios

778,577.00

Elaboro: Daissy

Reviso: Daissy

Aprobo: JPRP

Prima de Vacaciones Docentes	811,017.00
Subsidio de Alimentacion	49,767.00
TOTAL	5,097,299.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2016
	HASTA:	31 - 12 - 2016
Asignacion Basica		1,624,511.00
Prima de Navidad		1,856,158.00
Prima de Servicios		855,318.00
Prima de Vacaciones Docentes		890,956.00
Subsidio de Alimentacion		53,634.00
TOTAL		5,280,577.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2017
	HASTA:	11 - 10 - 2017
Asignacion Basica		1,768,850.00
Prima de Servicios		839,073.00
TOTAL		2,607,923.00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

JULIETTE PAOLA RAMIREZ PEÑA

Tipo de Documento

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento

39568026

Cargo

Profesional Especializado (E)

11/10/2017

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: TAPIERO MONCALEANO CARLOS FERNANDO

ANEXO HORAS EXTRAS

AÑO 2015

MES	VALOR
APRIL	256,178.00
MAY	187,207.00
JUNE	206,913.00
JULY	364,540.00
AUGUST	206,913.00
SEPTEMBER	275,884.00
OCTOBER	275,884.00
NOVEMBER	275,856.00
DECEMBER	275,856.00
TOTAL	2,325,231.00

Elaboro: Daissy

Reviso: Daissy

Aprobo: JPRP



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 0

HOJA No. 1	
I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	
NOMBRE SECRETARIA:	
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	
DEPARTAMENTO	
TOLIMA	
NIT ENTIDAD NOMINADORA	
800113672-7	
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE	
1 Primer Apellido	
TAPIERO	
Segundo Apellido	
MONCALEANO	
Primer Nombre	
CARLOS	
Segundo Nombre	
FERNANDO	
2 Tipo de Documento:	
CC ☒ CE ☐	
Número de Documento:	
93151058	
GRADO DE ESCALAFON	
2A	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	
J.E. Santiago Perez - Sede Principal	
III. SITUACION LABORAL	
1 REGIMEN DE CESANTIAS	
Anual ☒ Retroactivo ☐	
3 CARGO:	
Docente ☒	
4 NIVEL:	
Preescolar ☐	
5 ACTIVO:	
SI ☒ NO ☐	
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:	
Periodo de Prueba ☐ Propiedad ☐ Provisionalidad ☒ Otro ☐ Cual? ☐	
IV. HISTORIA LABORAL	
INGRESO	
Tipo Acto Administrativo	
Decreto	
Fecha Posesión	
28/06/2013	
Fecha Acto Administrativo	
14/06/2013	
Numero Acto Administrativo	
2152	
NOVEDADES	
Tipo de Novedad	
Ing. y Reing.	
Plantel Educativo	
Sede General Roberto Leyva	
Municipio	
Saldas/A (Tol)	
1	
TIPO DE A.A	
Decreto	
Nro. de A.A	
2152	
FECHA A.A	
14/06/2013	
DESDE	
02/07/2013	

Elaboro: Orcida

Reviso: Orseda Torera P

Aprobo: Juliette Paola

Humano-(4187,6)- Certificado Laboral FPM

FmtFecha dd/MM/yyyy

Página 1 de 2

2	Tipo de Novedad	Traslados	Resolucion	8410	09/12/2014	13/01/2015
	Plantel Educativo	Sede Santiago Perez				
	Municipio	Ataco (Tol)				

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio

COMIENZA	FINA LIZA
02/07/2013	

VII. OBSERVACIONES: S.27051 Cesantías Paraciales

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

JULIETTE PAOLA RAMIREZ PENA

Tipo de Documento CC ☒ X CE ☐

Cargo

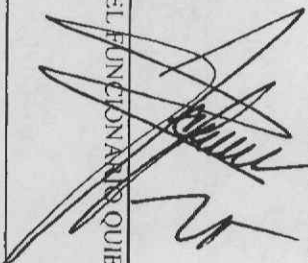
Profesional Universitario

Numero de Documento 39578026

11/10/2017

FECHA EXPEDICION

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



(fiduprevisora)

8/1/2017 9:50:11 AM

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.

Cédula 93151058
Departamento TOI IMA
Municipio SALLAQA
Plantel

Nombre CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO
Vinculación DEPARTAMENTAL
Fuente de Recursos SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

3

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor Observaciones
sin datos sin datos

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Numero de liquidación	Fecha de Pago
sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos

Intereses Pagados

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Detalle
2013	4.44	\$729,418	\$729,418	\$32,386	20140322	PRESENTE PAGO
2014	4.46	\$1,695,745	\$2,425,163	\$108,162	20150318	PRESENTE PAGO
2015	5.13	\$2,024,178	\$4,449,341	\$228,251	20160312	PRESENTE PAGO
2016	7.52	\$2,010,838	\$6,460,179	\$485,805	20170317	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
201403280231534	20140328	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SALDAÑA TOL	\$32,386
201503270254526	20150327	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$108,162
201603310271449	20160331	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$228,251
201703310273152	20170331	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$485,805

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
HACE CONSTAR



Que revisando el archivo sistematizado de cartera se pudo establecer que el (la) señor(a) **CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **93151058**, no se registra como beneficiario(a) de crédito con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

La presente certificación se expide a solicitud del(a) interesado(a) en Bogotá D.C. a dos (2) del mes de octubre de 2017.

Cordialmente


SANDRA VELEZ TANNUS
Jefe División Cartera

Generado por :

www.fna.gov.co

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda-Bogotá
Nit: 899.999.284 Conmutador: 3810150 Fax: 4143739
Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070



MinVivienda
Ministerio de Vivienda
Ciudad y Territorio

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



GA-FO-050 V2

ok
2

CONTRATO CIVIL DE OBRA No 001/2017

FECHA DEL CONTRATO SEPTIEMBRE 23 DE 2017

LUGAR OBRA URBANIZACION VILLA ESPERANZA MANZANS
1 CASA 2 SALDAÑA

 TOLIMA

CONTRATANTE CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO
 CC 93.151.058 SALDAÑA TOLIMA

CONTRATISTA FREDY LOPERA RIVERA
 CC 93.151.957 SALDAÑA TOLIMA

DIRECCION VEREDA LA ESPERANZA
 SALDAÑA

TELEFONO CELULAR 3143322430

DESCRIPCION DE LA OBRA: acabados de la casa mediante las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Alistado piso mortero	M2	98	16.500	1.617.000
1.1	Piso baldosín Alfa	M2	98	28.500	2.793.000
1.2	Guardaescoba morter	ML	90	7.000	630.000
2	ESTUCO Y PINTURA				
2.1	Estuco interior	M2	170	6.500	1.105.000
	VALOR TOTAL				6.145.000

2



W 79
6

Forma de pago: El trabajo será cancela con las Cesantías parciales que el contratante está tramitando ante el Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio, por los servicios prestado en la Secretaria de Educación en el cargo de Docente de Aula.

FECHA DE INICIO: OCTUBRE 1 DE 2017

FECHA DE ENTREGA: NOVIEMBRE 10 DE 2017

El contratante y el contratista convienen las siguientes clausulas: PRIMERA: El contratista se obliga con el Contratante a ejecutar la obra de acuerdo con la descripciones, especificaciones y cotizaciones previamente acordadas. SEGUNDA: El contratista entrega la obra al contratante en la fecha indicada, tal como está estipulado. TERCERO: El contratista asume todos los riesgos inherentes a la obra, que realiza con sus propios medios con libertad y autonomía técnica y directiva. CUARTA: Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista ocupe en la obra serán de su cargo exclusivo. QUINTA: puesto que el contratista tiene plena autonomía técnica y directiva de la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. SEXTA: Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

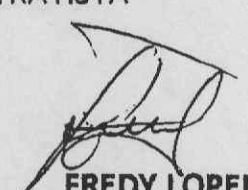
Así se firma por las parte en el lugar y fecha señalada en el presente documento.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


**CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO
RIVERA**

C.C 93.151.058 DE SALDAÑA
SALDAÑA


FREDY LOPERA

C.C 93.151.957 DE

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SALDAÑA - TOL.
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

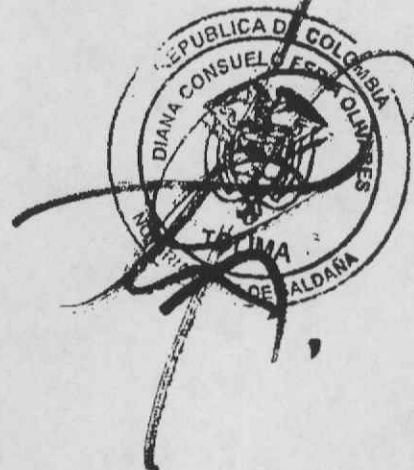
Compareció Carlos Fernando Espinoza Moncalzao

Identificado con C.C. No. 93.151.058

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Fecha: 23 SEP 2017

Firma: [Firma]



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SALDAÑA - TOL.
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Compareció Fredy Lorela Rivera

Identificado con C.C. No. 93.151.957

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Fecha: 23 SEP 2017

Firma: [Firma]





República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Saldaña
Nit: 800100140-4



Gestión e Inclusión Social

S.G. 2017.09.28

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE
SALDAÑA TOLIMA**

HACE CONSTAR

Que el señor **FREDY LOPERA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.151.957, es vecino y residente en la Calle 16 N° 12-46 del Barrio 12 de Octubre de esta municipalidad; por el conocimiento que tengo de él, ejerce labores de construcción desde hace más de 15 años, el cual es una persona idónea en dicha labor.

La presente se expide a solicitud del interesado con destino al Fondo Nacional del Ahorro.

Dada en el despacho de la Secretaría General y Gobierno de la Alcaldía Municipal de Saldaña Tolima, a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Cordialmente,


HERIBERTO BARRIOS PERDOMO
Secretario General y Gobierno

Calle 16 No. 16 – 18 Edificio Municipal – Alcaldía Municipal, Saldaña Tolima
Conmutador: 2266035 – 2266037 Ext 101-102 Fax: 2266300- 2266097
Correo Electrónico: alcaldia@saldana-tolima.gov.co Código Postal: 733570
Pagina web: www.saldana-tolima.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.151.957

LOPERA RIVERA

APELLIDOS

FREDY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1969

SALDAÑA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

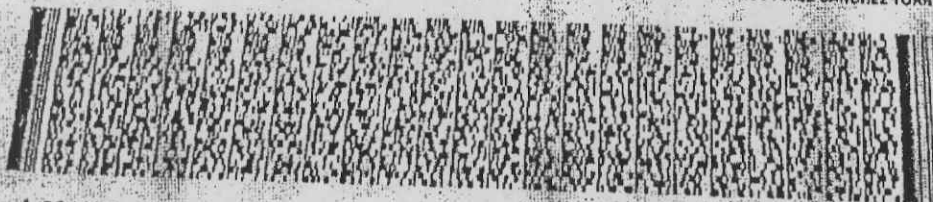
M

SEXO

10-NOV-1987 SALDAÑA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2910500-00128801-M-0093151957-20081117

0006207197A.1

28358953

20 21 22 23 19 20 21 22 23 24 25

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

03

Certificado generado con el Pin No: 17100287028262977

Nro Matrícula: 368-39066

Página 1

Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 05:02:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 368 - PURIFICACION DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: SALDANA VEREDA: SALDANA

FECHA APERTURA: 11-06-2001 RADICACIÓN: 1190 CON: SIN INFORMACION DE: 11-06-2000

CODIGO CATASTRAL: 736710102000000410019000000000 COD CATASTRAL ANT: 73671010200410019000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE NO. 2 MANZANA 1 CABIDA: CIENTO VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (127.75 M2) VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO. 422 DE FECHA OCHO DE JUNIO DE 2001 NOTARIA UNICA DE SALDAÑA. (CON FUNDAMENTO EN LOTE)

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION: ESTE PREDIO FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION, ASI: 03-13-08-97, ESCRITURA 581 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1997 NOTARIA UNICA DE SALDAÑA, COMPRAVENTA DE: ARBELAEZ LOPEZ ROBERTO A: JUNTA COMUNITARIA DE VIVIENDA DE RES SOCIAL VILLA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA, REGISTRO: 3680034320, MODO DE ADQUISICION, COMPRAVENTA, CODIGO 101, DEFINITIVO, 04-15-09-71 ESCRITURA 4359 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1971 NOTARIA 4 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE: LEYVA VDA. DE BURAGLIA MARIA A: ARBELAEZ LOPEZ ROBERTO, REGISTRO: 3680006509, MODO DE ADQUISICION, COMPRAVENTA, CODIGO 101, DEFINITIVO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LOTE 2 MANZANA 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

368 - 34320

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-06-2001 Radicación: 1190

Doc: ESCRITURA 422 DEL 08-06-2001 NOTARIA UNICA DE SALDAÑA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA ES PERANZA DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA TOLIMA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-06-2001 Radicación: 1190

Doc: ESCRITURA 422 DEL 08-06-2001 NOTARIA UNICA DE SALDAÑA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 LICENCIA PARA URANIZAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA TOLIMA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-2001 Radicación: 1698

Doc: ESCRITURA 567 DEL 04-08-2001 NOTARIA UNICA DE SALDAÑA

VALOR ACTO: \$650,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE. JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SALDAÑA TOLIMA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

5/10

Certificado generado con el Pin No: 17100287028262977

Nro Matrícula: 368-39066

CA

Página 2

Impreso el 2 de Octubre de 2017 a las 05:02:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LUNA GUZMAN HADA YINETH

X

A: TAPIERO MONCALEANO CARLOS FERNANDO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-368-3-35

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

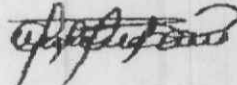
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-368-1-19329

FECHA: 02-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: MILDRED JOHANA BOCANEGRA RODRIGUEZ

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 73000 - TOLIMA

Fecha Consulta: 02/11/2017 09:02:17 a.m.

Radicación: 2017-CES-490706

Docente: CC - 93151058 - CARLOS FERNANDO TAPIERO
MONCALEANO
Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial: 1 - REPARACION
Valor Solicitado: \$ 6.145.000,00
Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculación: 3 - DEPARTAMENTAL
Establecimiento: ESC RUR MIXTA SANTIAGO PEREZ
Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	SI
CONTRATO DE OBRA	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	SI
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	SI
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	02/11/2017 08:42:40 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	04/10/2017 04:41:52 p.m.		Radicado__Ente

F 16

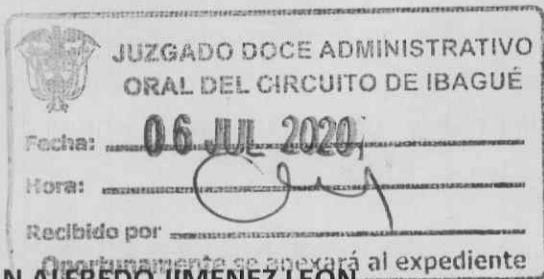
11

20201181831981

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20201181831981

Fecha: 18-06-2020



Doctor

Recibido por

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO – IBAGUE

E.

S.

D.

Proceso:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO

Demandado:

NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-

Radicado:

73001333301220190013100

ASUNTO: Contestación de demanda.

YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.927.890 y portador de la Tarjeta Profesional 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION, -FIDUPREVISORA S.A.**, vocera y administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, conforme al poder que se adjunta conferido por el Dr. **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y delegado por la Ministra de Educación para la función de otorgar poderes en representación de la misma, para la defensa de los intereses de la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial que se promuevan contra la entidad, mediante el presente documento me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: No es un hecho objeto de debate procesal, no obstante es cierto lo mencionado respecto del artículo 3º de la Ley 91 de 1989.

SEGUNDO: No es un hecho objeto de debate procesal, no obstante el parágrafo 2º del artículo 15º de la Ley 91 de 1989, expresa:

...Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no pagará las siguientes prestaciones, que continuarán a cargo de la Nación como entidad nominadora, en favor del personal nacional o nacionalizado, vinculado antes o con posterioridad al 31 de diciembre de 1989: Primas de navidad, de servicios y de alimentación, subsidio familiar, auxilio de transporte o movilización y vacaciones”.

TERCERO. Es cierto. Se evidencia con la copia de la Resolución No. 2545 del 06 de abril del 2018 de la Secretaria de Educación y Cultural de Departamento del Tolima que reposa en el expediente a folio 20-21, que el docente solicitó el reconocimiento de la cesantía el 04 de octubre del 2017 con radicado No. 2017-CES-490706.

CUARTO. Es cierto. Se evidencia con la copia de Resolución No. 2545 del 06 de abril del 2018 de la Secretaria de Educación y Cultural de Departamento del Tolima que reposa en el expediente a folio 20-21.

QUINTO: Es cierto. Conforme la certificación de Fiduprevisora del 21 de agosto del 2018 que reposa en el expediente en el folio 22, se evidencia que el dinero quedó a disposición del docente a partir del 22 de mayo del 2018.

SEXTO: Es un hecho objeto de prueba, por lo que me atengo a lo que resulte del debate probatorio. No obstante, es menester referenciar la posición unificada del Consejo de Estado del 18 de julio 2018¹, en la que se establecen dos hipótesis que determinan la exigibilidad de la sanción moratoria:

- i) Hipótesis de falta de pronunciamiento, o pronunciamiento tardío.
- ii) Hipótesis de acto escrito que reconoce la cesantía.-

¹ Sentencia 00580 de 2018 Consejo de Estado.- Rad. No.: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15). Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

En atención que la petición radicada el 04 de octubre del 2017 por el docente para el reconocimiento de la cesantía, fue resuelta con la Resolución No. 2545 del 06 de abril del 2018, es decir que hubo un pronunciamiento tardío por parte de la administración, se aplicaría la primera hipótesis.

Así lo determino el Consejo de Estado² en los siguientes términos:

*“95. En consecuencia, la Sección Segunda de esta Corporación fija la regla jurisprudencial concerniente a que en el evento en que la administración no resuelva la solicitud de la prestación social –cesantías parciales o definitivas- **o lo haga de manera tardía**, el término para el cómputo de la sanción moratoria iniciará a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento (Art. 4 L. 1071/2006105), 10 del término de ejecutoria de la decisión (Arts. 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011106) [5 días si la petición se presentó en vigencia del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, artículo 51107], y 45 días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución. **Por consiguiente, al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia, se causará la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.**”*

Por consiguiente, ante el pronunciamiento tardío de la administración, el término para el reconocimiento de la sanción moratoria, correría a partir del vencimiento de los 70 días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud de reconocimiento de la cesantía, sin tener en cuenta la fecha de expedición de la resolución, como tampoco la notificación ni la ejecutoria de la misma, como lo pretende hacer valer la parte demandante.

Las reglas jurisprudenciales fueron esquematizadas en la sentencia referenciada, así:

² Sentencia 00580 de 2018 Consejo de Estado.- Rad. No.: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15). Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

HIPOTESIS	NOTIFICACION	CORRE EJECUTORIA	TERMINO DE PAGO CESANTIA	CORRE MORATORIA
PETICIÓN SIN RESPUESTA	No aplica	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EXTEMPORANEO (después de 15 días)	Aplica pero no se tiene en cuenta para el computo del termino de pago	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Personal	10 días, posteriores a la notificación	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Electrónica	10 días, posteriores a certificación de acceso al acto	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Aviso	10 días, posteriores al siguiente de entrega del aviso	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la entrega del aviso
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Sin notificar o notificado fuera de término	10 días, posteriores al intento de notificación personal 118	45 días posteriores a la ejecutoria	67 días posteriores a la expedición del acto
ACTO ESCRITO	Renunció	Renunció	45 días después de la renuncia	45 días desde la renuncia
ACTO ESCRITO	Interpuso recurso	Adquirida, después de notificado el acto que lo resuelve	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	46 días desde la notificación del acto que resuelve recurso
ACTO ESCRITO, RECURSO SIN RESOLVER	Interpuso recurso	Adquirida, después de 15 días de interpuesto el recurso	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	61 días desde la interposición del recurso

SEPTIMO: Es un hecho objeto de prueba, por lo que me atengo a lo que resulte del debate probatorio

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de nulidad del acto atacado y de la condena por sanción moratoria, dependiendo del análisis probatorio y lo que resulte probado dentro del proceso.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

La unificación jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en el año 2017 y 2018³, respectivamente, ha sido adversa a la posición inicialmente sostenida por la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los casos relacionados con la sanción por mora en el pago de las cesantías que se imponen al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Al respecto las altas Cortes determinaron que la sanción por mora sí es aplicable al pago de cesantías del FOMAG, a pesar que no esté previsto en la Ley 91 de 1989 ni en la Ley 962 de 2005.

No obstante lo anterior, la presencia de problemas operativos en las entidades territoriales impide el cumplimiento de los términos para proyectar las respectivas Resoluciones que reconocen las prestaciones sociales de los educadores nacionales afiliados al Fomag.

Si bien es cierto, el **Decreto 1272 de 2018**, modificó entre otras cosas el procedimiento para el reconocimiento de cesantías por parte de las entidades territoriales certificadas, ajustando los términos para resolver las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales del Magisterio, la atención a de las mismas está sujeta al turno de radicación de y a la disponibilidad presupuestal para que el pago exista.

Sobre el procedimiento contemplado en la normatividad citada, se expone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.23. *Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de*

Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

³ Sentencia SU-336 de 2017 de la Corte Constitucional y Sentencia de Unificación SUJ-012-S2 del Consejo de Estado.

A su vez dentro del mismo término, la sociedad Fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin, como lo regula el Decreto 1272 de 2018:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.25. *Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.*

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su inconformidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La sociedad fiduciaria contará con 2 días hábiles para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del día hábil siguiente contado desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria, el acto administrativo digitalizado.

PARÁGRAFO. *Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006. En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del peticionario”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 1272 de 2018 ajustó los términos del trámite de reconocimiento de cesantías a los quince días previstos en la Ley 1071 de 2006, sin embargo el trámite previsto en el **Decreto 2831 de 2005**, siguió igual, pero acortado en los términos

para que la entidad territorial envíe a la sociedad fiduciaria el proyecto de resolución y para que la sociedad fiduciaria lo apruebe o no.

En la actualidad, el procedimiento para reconocer una prestación, incluyendo el pago de cesantías, es un procedimiento complejo que involucra a la entidad territorial y a la Fiduprevisora S.A., de acuerdo con el artículo 56 de la **Ley 962 de 2005**, que dispone:

"ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

De este modo, la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas debe presentarse ante la última entidad territorial en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado. Las secretarías de educación respectivas deben recibir y radicar las solicitudes, expedir las certificaciones, subir a la plataforma los proyectos de acto administrativo, suscribir los actos administrativos de reconocimiento y remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos con la constancia de ejecutoria.

Para el reconocimiento de cesantías, y con el fin de observar el término de quince días previsto en la **Ley 1071 de 2006**, la entidad territorial tiene cinco días para elaborar un proyecto de acto administrativo y remitirlo a la sociedad fiduciaria, la fiduciaria tiene cinco días para expedirlo y aprobarlo u objetarlo, y la entidad territorial tiene otros cinco días para expedir el acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, pueden surgir varias situaciones por las cuales la mora resulta inimputable al Ministerio de Educación Nacional, pues puede generarse en las siguientes circunstancias: i) en la expedición del acto administrativo, fruto de una demora de la entidad territorial en enviar el proyecto de acto administrativo o en expedirlo luego de recibidas la aprobación por parte de la sociedad fiduciaria, ii) en la expedición del acto administrativo, producto de la demora de la sociedad fiduciaria en hacer la revisión respectiva; iii) una vez expedido el acto administrativo, por demoras en la notificación del mismo, o iv) una vez expedido y notificado el acto administrativo, por demoras por causas de falta de disponibilidad presupuestal.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Nótese cómo en cualquiera de éstos casos, el pago de la sanción por mora corre a cargo del FOMAG, **a pesar que la mora haya sido causada por la entidad territorial**, y aunque la sociedad fiduciaria como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, puede interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible (conforme al Decreto 1272 de 2018⁴), tal situación es gravosa para la Nación pues genera más cargas.

Sumado a las anteriores dificultades, en el último evento generado por la demora por falta de disponibilidad presupuestal, la normatividad aplicable al pago de prestaciones sociales del magisterio deja muy poco tiempo para realizar el pago, pues los 45 días de plazo para el pago comienza a correr desde que el acto administrativo debió cobrar ejecutoria, de otro lado, aunque los actos administrativos que reconocen las cesantías parciales o definitivas sean expedidos en tiempo por las Secretarías de Educación certificadas, ello no implica que el pago sea inmediato pues se encuentra condicionado a turno y disponibilidad presupuestal, atendiendo al principio constitucional de legalidad del gasto público en virtud del cual *“no se puede hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos”*, e implica, que la disponibilidad presupuestal exista previa a la realización del gasto y además que sea suficiente al momento de hacer la erogación.

En este orden de ideas, surgen problemas tanto jurídicos como operativos que generan la sanción por mora en el pago de las prestaciones sociales de los educadores nacionales, razón por la cual, debe analizarse el motivo que generó la mora en el caso que nos ocupa para determinar si corresponde a la Nación Ministerio de Educación Nacional, el pago de la misma.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que el referenciado procedimiento para el reconocimiento de las cesantías al personal docente, fue modificado por la Ley 1955 del

⁴ **ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.28. Sanción moratoria.** El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006.

Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.

25 de mayo del 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", el cual establece:

"Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. **No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Mánizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Parágrafo transitorio. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención."

Así las cosas, es claro que no se puede decretar el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se deberá individualizar la situación que generó la mora reclamada por el docente.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO.- Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

CUARTO.- Se me reconozca personería adjetiva para actuar.

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

VIII. NOTIFICACIONES

EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL las recibirá en la Calle 43 #57-14 Centro Administrativo Nacional (CAN) en Bogotá D.C. y/o en el correo o dirección electrónica exclusivamente para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA S.A. en la secretaria de su despacho o en Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y tymaya@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,



YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ

C.C. 40.927.890

T.P 93.902 de C. S. J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minacienda

Señor(es):

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE
IBAGUE

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 73001333301220190013100

Convocante(s) y/o Demandante(s): CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO

Convocado(s) y/o Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a través de la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, protocolizada en la Notaría Treinta y Cuatro en la Notaría del Circulo de Bogotá D.C., y aclarada mediante Escritura Pública 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
y/o
2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 1588 del 27 de Diciembre de 2018, Escritura Pública No. 1590 del 27 de Diciembre de 2018 aclarada mediante Escritura Pública No. 0045 del 25 de enero de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a), YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ Identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, la de conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ
C.C. 40927890 DE RIOHACHA
TP. No. 93902 del C.S de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

REIN
RAMIREZ
TARIA
1000



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia

Pág. No. 5

522



procesos que se adelanten en contra de este Ministerio. -----

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque. -----

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines. -----

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. -----

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general. -----

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. **HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10785K98UMM3H92



responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. -----



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
.. DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. ROA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 328-2312
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



República de Colombia

Pág. No. 3

522



Aa057424716

Ca31289289

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1976132G9KUSMM



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa057424716



10/11/2019 14:18

ELSA PIEDRAHITA RIVERA CASTRO
BOGOTÁ D.C.
NOTARIA

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

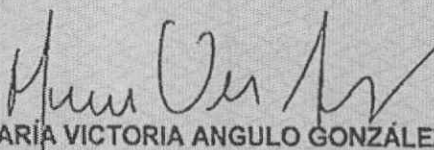
ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

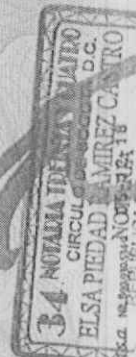
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyección: María Isabel Hernández Peabon M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heyby Poveda Ferro - Secretaria General



Nº 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VINC. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
REVISÓ: EDGAR SAUL VARGAS SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

FDS 990



Ca31289286

NO 522

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018



Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



C cadetia S.A. No. 99-995399 05-12-18

107629H7aCSKUGM

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

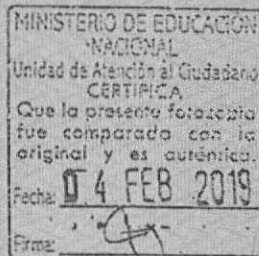
JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyecto: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contratista
Revisión: Shirley Johana Vilamérin - Abogada Contratista
Revisión: Edgar Sáliz Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
Aprobación: Andrés Velgarejo Estévez - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

{fiduprevisora}

NO

522

Ca31289288

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38^o, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

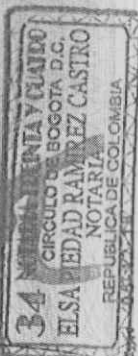
DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 355 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 825 8015 | Medellín (+57 4) 581 9998 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 3) 345 3466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioscliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



107517aGUKU8MM1

{fiduprevisora)

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) : 43 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 769 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Florencia (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Ca31289288

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURACION	
RECIBO <i>Espe Horano</i>	PADIDO <i>Espe Horano</i>
DIGITO <i>Espe Horano</i>	VO B2
IDENTIFIC	HUELLAS FOTO P.C.
LIQUIDO 1 <i>Espe Horano</i>	LIQUIDO 2
REV. LEGAL <i>7</i>	CERRO <i>Espe Horano</i>
ORGANIZO <i>7</i>	

Derechos notariales	Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales		\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro		\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado		\$ 6.200.00. ✓
IVA		\$24.624.00. ✓

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CANO

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL *atencionalciudadano@mineducacion.gov.co*

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10786KMBUMM97A

No 522





ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7458177 / 7441112 / 7458180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Merano - 201900577



Ca312892521

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522**
de fecha **(28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE**
(2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de
Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de
su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente
rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

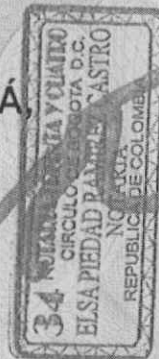
Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Cadema S.A. No. 99953396 05-12-18

10784SUMMHHaC7



[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or date]



Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D

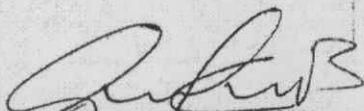
Ref: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO. DEMANDANTE
CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO. DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE
EDUCACIÓN-FNPSM-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. RAD: 73001-33-33-012-2019-00131-00

GERMAN TRIANA BAYONA, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la Cédula de
Ciudadanía N° 14.236.703 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 87596 del Consejo Superior de la
Judicatura, en mi calidad de Apoderado del Departamento del Tolima en el proceso de la
referencia, manifiesto a Usted que **SUSTITUYO PODER** a la Doctora **DIANA MARCELA DEL
SOCORRO TRIANA MEJIA**, mayor de edad, vecina de Ibagué y abogada en ejercicio, identificada
con la cédula de ciudadanía número 1.110.503.822 de Ibagué y Tarjeta Profesional N° 269878 del
Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los intereses del
Departamento del Tolima dentro del asunto de la referencia.

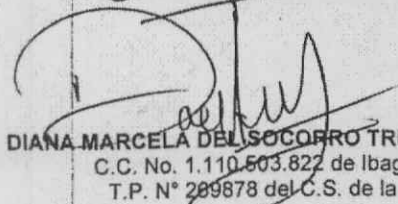
La apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir,
impugnar, aportar pruebas y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto
desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Departamento Tolima.

Sírvase reconocer la personería correspondiente.

Aplazamiento,


GERMAN TRIANA BAYONA
C.C. No. 14.236.703 de Ibagué.
T.P. N° 87596 del C.S. de la J.

Acepto


DIANA MARCELA DEL SOCORRO TRIANA MEJIA
C.C. No. 1.110.503.822 de Ibagué.
T.P. N° 269878 del C.S. de la J.

El Tolima nos Une

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001

Escaneado con CamScanner

